

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0019, Verbal de impugnación de la paternidad del señor DANIEL GARCIA SALDAÑA contra la menor DANIELA GARCIA GARZÓN representado por su madre ANGIE DAMARIS GARZON PINZÓN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de impugnación del reconocimiento de la paternidad instaurada por el señor DANIEL GARCIA SALDAÑA, actuando por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la menor DANIELA GARCIA GARZÓN, representada por su madre, la señora ANGIE DAMARIS GARZÓN PINZON.

2. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte accionada, específicamente a la señora ANGIE DAMARIS GARZON PINZON, y al mismo tiempo adviértasele que cuenta con el termino de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proveer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la notificación personal del actual proveído, se ordena al señor citador del Despacho, se traslade a la dirección física de la señora demandada ANGIE DAMARIS GARZÓN PINZON, reportada en la demanda, y una vez allí proceda a realizar el acto de enteramiento correspondiente. Ello con arreglo al parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso.

3. Así mismo, notifíquese a la Defensoría de Familia de la localidad, a fin de que asuma la defensa y protección de la niña aquí involucrada, en lo que a ella corresponda. Por Secretaría procédase a enviar la documentación que corresponda al servidor o servidora en mención, incluyendo copia en PDF del actual proveído.

4. Notifíquese de la admisión de la presente providencia al Ministerio Público para lo de su cargo y por conducto digital. Por Secretaría procédase a enviar la documentación que corresponda.

5. Por ahora el Despacho se abstiene de decretar la prueba de comparación de marcadores genéticos (o prueba de ADN) en razón

de que la misma fue allegada con los anexos de la demanda de la referencia. Con todo, con la notificación personal de la presente providencia, se le corre traslado a todos los intervinientes, incluyendo al extremo accionado, que milita en el documento digital No. 003 de la actuación de la referencia, por un término de tres (3) días. Ello para los efectos del artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

6. Proporcionese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Se reconoce personería al Doctor RAFAEL ERNESTO RINCÓN RAMIREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de los intereses del señor DANIEL GARCIA SALDAÑA.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dba066fc8686fdaaf754248e1456bfed59652578dd01ea2e7ac794580cd7a5**

Documento generado en 16/02/2024 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>